

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Oficina del Gobernador.**

**Recurrente: Justo Franco.**

**Expediente: 026/2012**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 001/2012 promovido por su propio derecho por el **C. Justo Franco**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Oficina del Gobernador, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día cuatro (04) de enero del año dos mil doce (2012), el **C. Justo Franco**, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante la Oficina del Gobernador solicitud de acceso a la información número de folio 00001112 en la cual expresamente solicita:

**“Estructura orgánica, plantilla de personal - nombre, cargo, sueldo y fecha de ingreso- , Unidades Administrativas que integran la Oficina del Gobernador, que dirige el C. David Aguillón, y presupuesto desglosado y programado por Capítulos y Partidas, que esta oficina ejercerá el año 2012.”**

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012), el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención del Despacho del Gobernador, responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, [ ] el Jefe de la Oficina del Gobernador, la Consejería Jurídica y la Secretaría Particular son unidades administrativas que auxilian al ejecutivo y a la administración pública. Esta ley y los reglamentos que de ella se desprendan, fijan sus obligaciones y facultades [ ]

Así mismo en el artículo 11 del citado ordenamiento señala la integración del Jefe de la Oficina del Gobernador [ ] A la Oficina del Gobernador le estarán adscritas la Secretaría Técnica y de Planeación, las unidades de Derechos Humanos y de Comunicación Social, así como la unidad de administración [ ]

No omito mencionar que actualmente se encuentra en proceso de transferencia de funciones algunas de las unidades administrativas que integrarán dicha oficina por lo que en atención al artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece:

Cuando alguna unidad administrativa de las dependencias establecidas conforme a la ley que se abroga pase a otra dependencia, el traspaso se hará incluyendo todos los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados para el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo que al momento se encuentra en proceso de elaboración la plantilla de persona y sueldos de los funcionarios adscritos a dicha oficina

En relación al presupuesto asignado a la Oficina del Gobernador, es uno de los rubros que constituyen información pública mínima de conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por lo que podrá consultarse en el siguiente enlace:

<http://www.coahuila.gob.mx/index.php/transparencia/informacion> o bien en <http://www.congresocoahuila.gob.mx/legislacion/leyesestatalesvigentes.html#leyesestatalesvigentes>

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día nueve (10) de febrero del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR0001412 interpuesto por el **C. Justo Franco**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Oficina del Gobernador, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

**“De acuerdo a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y al Presupuesto de Egresos aprobado para 2012; y conforme a lo señalado en el Artículo 6 de la Constitución General de la Republica; todo acto y accion de los servidores públicos debe ser documentado, por lo cual la reforma a la Ley citada, está intimamente ligado a los cambios y reformas del presupuesto, sobre todo cuando se trata de creación de nuevas unidades administrativas, como lo es la de la Oficina del Gobernador; a 2 meses de que se tomó cargo, debe existir toda la información solicitada: plantilla de personal, presupuesto desglosado por Unidad Administrativa, acorde a la nueva estructura creada; sin recursos, no funciona.”(sic).**



**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinte (20) de febrero del dos mil doce, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 026/2012. Además, dando vista al Despacho del Gobernador a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.



**QUINTO. CONTESTACIÓN.** El día dos (02) de marzo del presente año, se recibe contestación en tiempo y forma por parte del Lic. Carlos Antonio Franco Flores, Responsable de la Unidad de Atención de la Oficina del Gobernador del Estado de Coahuila, en la cual expone lo siguiente:

"...De la solicitud de información se desprende los siguientes cuestionamientos:

a) Estructura orgánica de la Oficina del Gobernador:

A lo que se respondió: que el artículo 11 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza del señala la integración del Jefe de la Oficina del Gobernador. A la Oficina del Gobernador, le estarán adscritas la Secretaría Técnica y de Planeación, las unidades de Derechos Humanos y de Comunicación Social, así como la unidad de administración.

b) Plantilla de personal - nombre, cargo, sueldo y fecha de ingreso:

A lo que se respondió: No omito mencionar que actualmente se encuentra en proceso de transferencia de funciones algunas de las unidades administrativas que integrarán dicha oficina, por lo que en atención al artículo **Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza** que establece:

"Cuando alguna unidad administrativa de las dependencias establecidas conforme a la ley que se abroga pase a otra dependencia, el traspaso se hará incluyendo todos los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados para el ejercicio de sus atribuciones."

Por lo que al momento se encuentra en proceso de elaboración la plantilla de persona y sueldos de los funcionarios adscritos a dicha oficina.

c) Unidades Administrativas que integran la Oficina del Gobernador, que dirige el C. David Aguillón,

A lo que se respondió: A la Oficina del Gobernador, le estarán adscritas la Secretaría Técnica y de Planeación, las unidades de Derechos Humanos y de Comunicación Social, así como la unidad de administración, de conformidad que el artículo 11 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

d) Presupuesto desglosado y programado por Capítulos y Partidas, que esta oficina ejercerá el año 2012"

En relación al presupuesto asignado a la Oficina del Gobernador, es uno de los rubros que **constituyen información pública mínima** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que podrá consultarlo en el siguiente enlace <http://www.coahuila.gob.mx/index.php/transparencia/informacion/12> o bien en: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/archive/leyesestatalesvigentes/directorioleyes.cfm>

No omito manifestar que de conformidad con lo establecido en los dos primeros párrafos del artículo 111 y lo establecido en el 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza que establecen:

**Artículo 111.-** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

....

**Artículo 112.-** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.*

De lo anteriormente expuesto y fundado se desprende que ésta Unidad de Atención y Transparencia, cumplió con la normatividad en materia de Acceso a la Información Pública, toda vez que la solicitud de información fue atendida oportunamente en cumplimiento de los términos señalados por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentando en tiempo y forma la contestación solicitada.

**SEGUNDO.-** Se dicte resolución oportuna confirmando la respuesta emitida.

**Lic. Carlos Antonio Franco Flores,  
Responsable de la Unidad de Atención del  
Despacho del Gobernador del Estado de Coahuila**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha cuatro (4) de enero del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día primero (01) de febrero del año dos mil once (2012), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día treinta y uno (31) de enero del dos mil doce (2012), según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día primero (01) de febrero del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintidós (22) de febrero del año dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día diez (10) de febrero de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante la Oficina del Gobernador, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de INFOMEX (INFOCOAHUILA), se le proporcionara:

- 1.) "Estructura orgánica, Plantilla de personal - nombre, cargo, sueldo y fecha de ingreso.
- 2.) Unidades Administrativas que integran la Oficina del Gobernador, que dirige el C. David Aguillón, y
- 3.) Presupuesto desglosado y programado por Capítulos y Partidas, que esta oficina ejercerá el año 2012".

En su respuesta el sujeto obligado, manifiesta: Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Jefe de la Oficina del Gobernador, la Consejería Jurídica y la Secretaría Particular son unidades administrativas que auxilian al ejecutivo y a la administración pública. Esta ley y los reglamentos que de ella se desprendan, fijaran sus obligaciones y facultades. Asimismo el artículo 11 del citado ordenamiento señala la integración del Jefe de la Oficina del Gobernador: a la Oficina del Gobernador le estarán adscritas la Secretaría Técnica y de Planeación, las unidades de Derechos Humanos y de Comunicación Social, así como la unidad de administración.

No omito mencionar que actualmente se encuentra en proceso de transferencia funciones algunas de las unidades administrativas que integraran dicha oficina, por lo que en atención al artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila que establece: Cuando alguna unidad administrativa de las dependencias establecidas conforme a la ley que se abroga pase a otra dependencia, el traspaso se hará incluyendo todos los recursos humanos, financieros y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones. Por lo que al momento se encuentra en proceso de elaboración la plantilla de personal y sueldos de los funcionarios adscritos a dicha oficina.

En relación al presupuesto asignado a la Oficina del Gobernador, es uno de los rubros que constituyen información pública mínima de conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información... por lo que podrá consultarlo en el enlace siguiente:

<http://www.coahuila.gob.mx/index.php/transparencia/informacion/12> o bien en <http://www.congresocoahuila.gob.mx/archive/leyesestatalesvigentes/directorioleyes.cfm>

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente señala en esencia, que; "De acuerdo a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y al Presupuesto de Egresos aprobado para 2012; y conforme a lo señalado en el Artículo 6 de la Constitución General de la República; todo acto y acción de los servidores públicos debe ser documentado, por lo cual la reforma a la Ley citada, está íntimamente ligado a los cambios y reformas del presupuesto, sobre todo cuando se trata de creación de nuevas unidades administrativas, como lo es la de la Oficina del Gobernador; a 2 meses de que se tomó cargo, debe existir toda la información solicitada: plantilla de personal, presupuesto desglosado por Unidad Administrativa, acorde a la nueva estructura creada; sin recursos, no funciona."

Por lo tanto, la presente resolución, se abocara a determinar si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.-** Por razones de método se analizará lo que el sujeto obligado contestó en tres partes:

La primera: "Estructura orgánica, Plantilla de personal - nombre, cargo, sueldo y fecha de ingreso."

El sujeto obligado responde que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública señala la integración del Jefe de la Oficina del Gobernador: a la Oficina del Gobernador le estarán adscritas la Secretaría Técnica y de Planeación, las Unidades de Derechos Humanos y de Comunicación Social, así como la Unidad de Administración.

No omito mencionar que actualmente se encuentra en proceso de transferencia funciones algunas de las unidades administrativas que integraran dicha oficina, por lo que en atención al artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila que establece: Cuando alguna unidad administrativa de las dependencias establecidas conforme a la ley que se abroga pase a otra dependencia, el traspaso se hará incluyendo todos los recursos humanos, financieros y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones. Por lo que al momento se encuentra en proceso de elaboración la plantilla de personal y sueldos de los funcionarios adscritos a dicha oficina.

**Y la segunda Unidades Administrativas que integran la Oficina del Gobernador.**

A lo que el sujeto obligado le respondió: el Jefe de la Oficina del Gobernador, la Consejería Jurídica y la Secretaria Particular son unidades administrativas que auxilian al ejecutivo y a la administración pública. De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila.

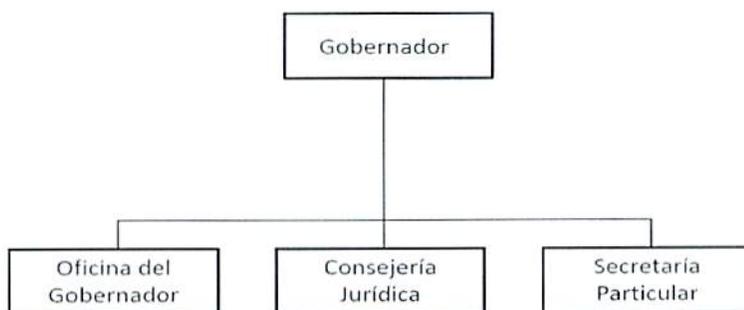
Cabe hacer mención que la información solicitada en estos apartados es información pública mínima de conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracciones I, III y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo que se procedió a la consulta de la siguiente dirección <http://www.coahuila.gob.mx/index.php/transparencia/informacion/1>;

En dicho liga electrónica se encuentra publicado lo siguiente:



### Despacho del Gobernador



Nota: La estructura orgánica del Despacho del Gobernador se integra en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.



### Oficina del Gobernador



Nota: La estructura orgánica del la Oficina del Gobernador se integra en los términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Del análisis de la información entregada, se advierte que lo solicitado por el recurrente en la solicitud respectiva se encuentra parcialmente satisfecha, lo anterior en virtud, que efectivamente se le detalla la estructura Orgánica y las Unidades Administrativas que integran la Oficina del Gobernador, pero no se le informa de la plantilla del personal; nombre, cargo, sueldo y fecha de ingreso.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción II, 19 fracciones I, III IV, 120, 126 y 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el Oficina del Gobernador a efecto de que proporcione al recurrente vía Infocoahuila la información completa consistente en: "...de la Oficina del Gobernador plantilla de personal - nombre, cargo, sueldo y fecha de ingreso".

**SEXTO.-** Por lo que corresponde a la tercera parte de la solicitud: "...Presupuesto desglosado y programado por Capítulos y Partidas, que esta oficina ejercerá el año 2012"; de la respuesta entregada se desprende una respuesta a la solicitud parcialmente satisfecha, lo anterior en virtud de que se informa el presupuesto solo por capítulos, omitiendo las partidas del presupuesto requerido.

En ese sentido se analiza a detalle y se procede a ingresar a la dirección electrónica <http://www.coahuila.gob.mx/index.php/transparencia/informacion/12> seleccionando el rubro "Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012", de dicha dirección se puede obtener el Presupuesto de Egresos del Estado del año 2012, incluyendo los capítulos; la descripción de cada uno, el monto y el porcentaje siendo toda la información que puede obtenerse según la dirección y ruta especificada por el sujeto obligado.

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
<b>PODER EJECUTIVO</b>			
<b>DESPACHO DEL EJECUTIVO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	25.493		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4.301		
SERVICIOS GENERALES	16.400		
TRANSFERENCIAS	1.236		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	-	50.430	

Derivado de lo anterior, se advierte que no se entrega el presupuesto aprobado desglosado por áreas o Unidades Responsables y las Partidas respectivas de cada capítulo.

Al respecto, la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza prevé lo siguiente.

**ARTICULO 1o.-** Se entiende por Presupuesto de Egresos del Estado, la ley expedida por la Legislatura Local, a iniciativa del Ejecutivo, en la que se contienen las previsiones financieras para sufragar el gasto público a cargo del Gobierno del Estado, durante el año fiscal que corresponda.

**ARTICULO 6o.-** Para los efectos de esta ley, el proyecto de Presupuesto de Egresos es el documento en virtud del cual el Ejecutivo presenta ante la Legislatura Local, en forma de previsiones de egresos, el programa de las actividades oficiales, obras y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado.

**ARTICULO 7o.-** El documento que presentará el Ejecutivo a la Legislatura de acuerdo con el artículo anterior, deberá contener:

I.- Una estimación total de los ingresos correspondientes al próximo ejercicio fiscal;

**II.- Las previsiones de egresos destinados a cada rama de la administración pública; y**

III.- Los demás informes financieros y datos estadísticos que el Ejecutivo estime conveniente agregar para la mejor inteligencia de su política hacendaria y del programa de la administración.

**ARTICULO 8o.-** Las previsiones de egresos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se clasificarán por ramas de la administración, y comprenderán por separado: **los Poderes Legislativo** y Judicial, las dependencias del Poder Ejecutivo, las inversiones, las erogaciones adicionales y la deuda pública.

**ARTICULO 9o.-** Independientemente de la separación funcional, a que se refiere el artículo anterior, las previsiones de egresos se calcularán por su naturaleza, para someterlas a la aprobación del Congreso Local, considerando las bases siguientes:

I.- Como grupos fundamentales del gasto público, se considerarán los Capítulos que a continuación se enumeran:

SERVICIOS PERSONALES;

COMPRA DE MUEBLES PARA ADMINISTRACION;

SERVICIOS GENERALES;

TRANSFERENCIAS;

ADQUISICION DE BIENES PARA FONDO Y CONSERVACION;

OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES;

INVERSIONES FINANCIERAS;

EROGACIONES ESPECIALES;

CANCELACION DE PASIVO;

**II.- Estos capítulos se distribuirán en partidas que representarán las autorizaciones específicas del Presupuesto.**

*(REFORMADO, P.O. 28 DE AGOSTO DE 2007)*

**ARTICULO 10.-** La división de los capítulos en partidas se hará en forma que determine el instructivo que al efecto expedirá la Secretaría de Finanzas, en los términos de la Fracción IX del Artículo 2o. de esta Ley.

*(REFORMADO, P.O. 28 DE AGOSTO DE 2007)*

**ARTICULO 11.-** El instructivo a que se refiere el artículo anterior, contendrá una clasificación de empleos en la que se cuidará de agrupar funciones afines, con el propósito de que las remuneraciones guarden una estrecha relación con el servicio que se desempeñe, en el entendido de que queda a juicio de la Secretaría de Finanzas, modificar la clasificación cuando así lo considere conveniente.

**ARTÍCULO 23.-** La asignación de las partidas fija el límite máximo de las erogaciones, a no ser que se trate de partidas de ampliación automática que con tal carácter se señalen expresamente en el Presupuesto, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever.

Con base en el marco jurídico, nos remitimos al Clasificador del Gasto por Objeto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, mismo que revela en que se gasta el recurso público.

De dicho clasificador tenemos los niveles de agregación con la siguiente estructura:

- Capítulo.- Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- Conceptos.- Son los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica producto de la desagregación de los bienes y servicios incluidos en cada capítulo.
- Partidas.- Es el nivel de agregación más específico, y son las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren.

A partir de lo anterior cabe precisar que, si bien la intención del sujeto obligado es la de informar al ciudadano, no se proporcionó la información completa, toda vez que se advierte que efectivamente no se dio respuesta en cuanto al desglose del presupuesto aprobado por áreas o Unidades Responsables y las partidas correspondientes a los capítulos que se muestran en la dirección electrónica indicada por el sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad y eficacia conforme al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por la Oficina del Gobernador a efecto de que proporcione al recurrente vía Infocoahuila la información completa consistente en: "Presupuesto desglosado y programado por Capítulos y Partidas, que la Oficina del Gobernador ejercerá en el año 2012".

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente

**MODIFICAR** la respuesta emitida por la Oficina del Gobernador a efecto de que proporcione al recurrente vía Infocoahuila la información completa consistente en: “de la Oficina del Gobernador plantilla de personal nombre, cargo, sueldo y fecha de ingreso...”.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Oficina del Gobernador, toda vez que se presenta parcialmente satisfecha y a efecto de que se entregue de manera completa Presupuesto desglosado y programado por Capítulos y Partidas, que la Oficina del Gobernador ejercerá en el año 2012.

**TERCERO.-** Se instruye a la Oficina del Gobernador, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

**CUARTO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diez de abril de dos mil doce, en el Municipio de San Juan de Sabinas, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

LIC. TERESA GUJARDO BERLANGA.  
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 026/2012.- SUJETO OBLIGADO.- OFICINA DEL GOBERNADOR ECONOMICO.- RECURRENTE.- JUSTO FRANCO.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*